



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE SAUL VELEZ ESCOBAR CC. 8.270.773
DEMANDADO	JORGE HERNANDO PAEZ CARRILLO CC. 2.860.766
RADICADO	050014003017 20050073200
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio 1038 del 14 de julio de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, quien informa que el desembargo que recae sobre el derecho proindiviso que posee el demandado JORGE HERNANDO PAEZ CARRILLO CC. 2.860.766, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-405940, ya fue cancelado mediante oficio No.751 del 19 de diciembre de 2018.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b47dd0ac49674f55be6461c1b7711fd5e7b02c151d85009d7be674cf61965**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-40-03-017-2018-00443-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS JARAMILLO ROMERO
DEMANDADOS	MARTA LUCÍA JARAMILLO MONSALVE Y OTRO
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso, para resolver el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia del pasado cuatro (04) de agosto que, entre otras, negó la nulidad pretendida.

Resulta oportuno señalar que, la apelación es un recurso por medio del cual el ordenamiento permite que el superior jerárquico de quien ha tenido que conocer una causa, pueda revocar o modificar las decisiones tomadas en un proceso. Por medio de esta figura, el sistema jurídico posibilita caminos para la corrección de sus decisiones, para la unificación de criterios jurídicos de decisión y para el control mismo de la función judicial.

El Código General del Proceso establece la procedencia, oportunidad, competencia, trámite y efectos del recurso de apelación el cual tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Entre otros aspectos prescribe que serán apelables los autos de primera instancia que nieguen el trámite de una nulidad procesal.

En este orden de ideas, como quiera que, el presente proceso es de primera instancia y el recurso fue impetrado dentro del término legal, se concederá el recurso de apelación, en virtud de que se negó el trámite de una nulidad procesal.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la providencia del pasado cuatro (04) de agosto que, entre otras, negó la nulidad pretendida, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese por secretaría la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad a, través de la plataforma TYBA, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Evelio Garcés Hoyos
Concede Apelación 2018 00443

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70c62aa13de5e4b5b7206d16841687f1600d6aad1957ceb438d8a357f75424f**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2018-00807 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	FERNEY DUVAN AGUDELO VELASQUEZ
Asunto	Se reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE con T.P. 285.135 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

De otro lado, lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza el retiro de los oficios, por lo que se ordena la remisión del vínculo contentivo del expediente en formato digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora: rojasvabogadosconsultores@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11bdeef2d641d8ccfee527785ec594820a677be8f275b0da7a058db22de25d**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, agosto dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172019-01104 00
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	RUBEN DARIO BRAN BRAN y SANDRA MARIA TAMAYO
Demandado:	TAX ALIANZA SAS Y OTROS
Asunto:	Se incorpora notificación y ordena oficiar EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación positiva enviada al correo electrónico del demandado TAX ALIANZA S.A.S

De otro lado, lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que sirva informar este Despacho Judicial, la dirección física y digital del demandado JOHAN ESTEBAN LONDOÑO MONTOYA, identificado con CC. 71.744.947 Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cdf01814a63df4456d5b1215aad772835b65cdd370be37bd4d83b85817f0d4**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00904 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor:	LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA
Asunto:	No accede a solicitud de nulidad. Corrige providencia.

Ante la solicitud elevada por la liquidadora, tendiente a que se decrete la nulidad de la audiencia de adjudicación llevada a cabo el pasado 11 de agosto, en la cual argumenta que esta Agencia Judicial no actuó en derecho al momento de no esperar a la auxiliar de la justicia a que terminara de organizar el proyecto de adjudicación del bien inmueble de propiedad de la deudora LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA, es necesario realizar las siguientes consideraciones;

Al momento de esta judicatura realizar el estudio del proyecto de adjudicación arrojado por la liquidadora, advirtió que el mismo presentaba errores de gran envergadura, como no haber incluido a la totalidad de los acreedores y lo mas grave no realizar la adjudicación del inmueble en porcentajes, a pesar de que el proyecto de adjudicación en el momento procesal oportuno no fue objetado por los interesados, el Despacho en pro de los principios de concentración y celeridad (artículo 5 CGP), en el desarrollo de la diligencia de adjudicación, otorgó un término prudencial, para que la auxiliar de la justicia procediera a realizar las adecuaciones pertinentes, a sabiendas de que según la labor encomendada el proyecto de adjudicación debía ser presentado por la recurrente sin error alguno y previo a la diligencia, pues es claro que la audiencia de adjudicación no es el momento de hacer correcciones sobre dicho proyecto, razón por la cual el Despacho, una vez transcurrido el término otorgado a la liquidadora para que hiciera las correcciones necesarias y al advertir que la señora Claudia Ramírez Arias, se desconectó de la audiencia, procedió de forma oficiosa a realizar la adjudicación del inmueble de propiedad de la deudora.

Así pues y concluyendo, que, al ser las causales de nulidad taxativas y restrictivas, al tenor de lo contemplado en el artículo 133 CGP, y las mismas no

pueden obedecer a interpretaciones realizadas por las partes, la solicitud de nulidad se rechazará de plano.

Ahora, frente a la precisión de que el valor a adjudicar es solamente el capital adeudado por la señora LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA, esto es, la suma de \$81.004.394, es necesario advertir que el Despacho realizó el proyecto de adjudicación con base en lo plasmado en la audiencia de negociación de deudas de fecha 15 de agosto de 2019, en donde quedó establecida la voluntad de la deudora y de los acreedores que asistieron a tal diligencia, esto es, transaron los intereses adeudados a la fecha de la admisión del proceso de liquidación.

Al revisar nuevamente, se advierte que se presenta un error aritmético pues, la suma de \$14.500.000, fue incluida en el ítem de acreencias de tercera clase y quinta clase, por lo que se procederá con la corrección de la providencia de adjudicación.

Finalmente, frente a la novedad de que los honorarios de dicha auxiliar de la justicia no fueron calculados conforme al ACUERDO N°PSAA15-10448 en el capítulo II (tarifas) numeral 4, el Juzgado no considera procedente el incremento de los mismos, pues el proyecto de adjudicación no se presentó con la idoneidad que amerita este tipo de procesos, aunado a lo contemplado en el artículo 47 del CGP, máxime que el proyecto de adjudicación fue finalmente elaborado por el Despacho, pues la liquidadora se ausentó sin justificación alguna .

En vista de las anteriores consideraciones, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente la solicitud de nulidad elevada por la liquidadora Claudia Ramírez Arias.

SEGUNDO: No acceder al incremento de los honorarios fijados a la liquidadora Claudia Ramírez Arias.

TERCERO: Corregir el numeral segundo de la providencia de adjudicación de fecha 11 de agosto de los corrientes, con base en lo expuesto previamente y en los siguientes términos, conforme lo contemplado en el artículo 286 CGP.

Acreedor	Clase	Valor	Derecho de Voto	Porcentaje a adjudicar
Municipio de Sabaneta	Primera	\$ 1.641.000	1,18%	0,63%
Municipio de Medellín	Primera	\$ 1.547.394	1,11%	0,59%
Gobernación de Antioquia	Primera	\$ 1.836.000	1,32%	0,70%
Willer de Jesús Quirama Quirama	Primera	\$ 2.380.000	1,71%	0,91%
Willer de Jesús Quirama Quirama	Tercera	\$ 114.120.000	82,09%	43,67%
Martha Leider Morales García	Quinta	\$ 16.000.000	11,51%	6,12%
Banco Scotiabank	Quinta	\$ 1.500.000	1,08%	0,57%
Total		\$ 139.024.394	100,00%	53,20%
Valor Inmuble		\$ 261.337.100		46,80%
Favor Acredora				100,00%

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

La Juez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2844bfbf0fd85c76da85dd3f077f3a38c61e759f7a4223d231d6766e073daeea**

Documento generado en 18/08/2022 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00423 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HECTOR DE J. LOPEZ JARAMILLO
Demandado	OSCAR DE JESUS GAVIRIA SALGADO
Asunto	Requiere nuevamente previa terminación

Previo a darle tramite a la anterior solicitud de terminación del proceso, se requiere al demandante quien actúa en causa propia por segunda vez, a fin de que allegue al proceso una nueva solicitud de terminación firmada por el mismo, toda vez que la presentada nuevamente carece de firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc33ab32353e8c4238a9093d95edf57e57800b73a58b22187516c1820c62be**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-00911 00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	MARTA RAMIREZ DE RODAS c.c.21.273.881 JORGE DE JESUS RODAS CASTAÑO c.c.1.227.091
INTERESADOS	MIGUEL DAVID RODAS RAMIREZ C.C 15.259.509 LUZ ESTRELLA RODAS RAMIREZ C.C. 43.543.675 ARIANA MARIA RODAS RAMIREZ C.C. 43.570.128 MARIA DEL SOCORRO RODAS RAMIREZ C.C. 43.047.443 ESTIVEN RODAS PÁNIAGUA C.C. 1.017.263.934 INGRID RODAS PANIAGUA C.C. 1.152.221.200 estos dos últimos en representación de su padre fallecido CARLOS ALBERTO RODAS RAMIREZ c.c. 71.703.719
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD – ORDENA REQUERIR

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante de fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, a esta no se accede, toda vez que aún no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, frente a la solicitud del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-617024, el cual era de propiedad de la causante.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite del proceso, se ordena requerir a la Oficina en mención a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No.1491 del 7 de diciembre de 2021. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10589a08340470e1ca200d81b004d6dae1bb6a26d8da50bbc80fa015f13dd7c2**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMAN fue notificado del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer. 19 de agosto de 2022.

Yina Alexa Córdoba Bedoya
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Agosto diecinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01130 00
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMÁN
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor Pagaré y contrato de Prenda Sin Tenencia. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P. y en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico, allegada por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere

practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMÁN**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del vehículo objeto de prenda que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.283.860**.

Sexto. La parte demandante no incurrió en gastos procesales dentro del presente proceso, por lo tanto, las costas son **\$ 0 + 2.283.860** para un total de **\$ 2.283.860**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m

				SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57cc04b8db37355a3bbc63dae6f446277306ed63ea2bb82ef41d72c22b9f881**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ABAD FACIOLINCE S.A. NIT. 890.901.459 – 2
DEMANDADO	JORGE ELIECER GONZALEZ MEJÍA C.C. 71.226.171 RODRIGO CEBALLOS MULERO con C.C. 80.136.935 APRIORI LEGAL S.A.S. con NIT. 901.237.103-7
RADICADO	050014003017 2021-0125100
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio 1066 del 25 de julio de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA, quien procedió con la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 362-27224, cuyo propietario es el señor JORGE ELIECER GONZALEZ MEJÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.226.171.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se incorpora recibos de caja por concepto de gastos de inscripción de la demanda efectuados por el demandante, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidarse las costas por parte de la secretaría del despacho en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e17f5fdd0f31f5a995fb8f1207dc53e96f9fc697a378deead3152eeb4492c8**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 0127500
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	JHON HENRY QUICENO QUINTERO Y OTROS
Asunto	Se incorpora notificación positiva y ordena oficiar

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado **CAMILO GALLEGO QUITIAN**, con resultado positivo, por lo que el mencionado demandado se encuentra legalmente notificado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a **SAVIA SALUD EPS** para que informe el domicilio, correos electrónicos y números de contacto del señor **JHON HENRY QUICENO QUINTERO** con cédula de ciudadanía No. 14.897.403.

Una vez integrada la Litis con todos los demandados, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69df363fedb0c74ef5fae8a6a701de7854c351dc66f6a65cdb2e185eef69798**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00462 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCIA
Demandado	GYSELA GUERRA MARTINEZ
Asunto	Desiste Demanda

La petición formulada por la parte demandante, actuando en nombre propio en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE

1º Aceptar el desistimiento que hace la parte actora para adelantar la demanda en contra de la demandada GYSELA GUERRA MARTINEZ.

2º Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			_____	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97765e309a1a8f75e9eab67421f421aead186fd3df09b18aa6ba3e45cb60250a**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00471 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN
Asunto	Se autoriza notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN, en las direcciones electrónicas informada por la parte demandante holandrea3@hotmail.com, lizdani36@hotmail.com, lizeth-jimenes@hotmail.com

Se le advierte a la parte actora que la notificación a la demandada se debe surtir en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f0093aa6a4eafcda18d9d483343360253db7296f6501ae723c7ca7e49214b**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. NIT 901.334.391-7
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA MEJIA C.C. 4.518.014
RADICADO	050014003017 2022-0049700
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Se incorpora respuesta al oficio No.943 del 8 de julio de 2022 de Transunion, quien informa acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA MEJIA con C.C. 4.518.014.

De otro lado, Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado SANTEC, identificado con número de matrícula mercantil 182342 de la Cámara de Comercio de Manizales, propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA MEJIA con C.C. 4.518.014, se decreta su secuestro, el cual se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE SUPÍA.

Para la diligencia se comisionará al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA (CALDAS), para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y designar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30970fc37df8a5116d2ac2c123d492059ed39abdda76042794651ada210b6d3**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. NIT. 900.932.805-6 MAURICIO ALBERTO NOREÑA MORALES con C.C. 1.017.169.083
RADICADO	050014003017 2022-0067400
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTAS

Se incorpora respuesta al oficio 1132 del 08 de agosto de 2022 de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, quien informa que no se inscribe el embargo del establecimiento de comercio denominado JOEM SOMOS MAS ACTITUD CALI, identificado con número de matrícula mercantil 1072586 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad del demandado INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. con Nit. 900.932.805-6, toda vez que: *“Tenga en cuenta que los oficios dirigidos a las Cámaras de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente. (Artículos 105 y 111 del Código General del Proceso). Fuera de ello: “Si la firma del oficio es electrónica tenga en cuenta que para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos del oficio dirigido a Cámara de Comercio de Cali, donde contenga la orden del registro de embargo al correo contacto@ccc.org.co Igualmente, tenga en cuenta que el oficio deberá hacer constar el Código de verificación para realizar la validación correspondiente”*

Por lo anterior, se ordena librar nuevo oficio cumpliéndose con los requisitos acá indicados.

Igualmente, se anexa respuesta del Banco de Occidente quien informa en primer lugar que, para el embargo de las cuentas de INVERSIONES DE MARCA INC SAS, se debe aclarar el número de la cuenta corriente y/o ahorros, debido que la cuenta que se nombra en el oficio del asunto no existe en su base de datos.

En cuanto a los demás demandados que, consultada su base de datos, las demás personas y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no poseen vínculos con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2e0f1c764667cf564b017f62b900da0394f45c4892f4ca35b04bb69b18ff**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00766 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
Demandado	MARTHA LIGIA ZAPATA ESCOBAR
Asunto	Se incorpora notificación y se resuelve solicitud

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente, la notificación enviada al correo electrónico de la demandada MARTHA LIGIA ZAPATA ESCOBAR con resultado positivo, por lo que la mencionada demandada se encuentra legalmente notificada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, consistente en, que no se diligencie el oficio de embargo de la medida cautelar de la demandada hasta el 25 de agosto de 2022, es procedente, en consecuencia, no se diligenciará el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en			
la _____ secretaria del Juzgado el			
_____ a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb5b65ff40de5bcf11ce8c0d2e4cad1e285e674c218cba45545deaa90e2e03**

Documento generado en 19/08/2022 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>